



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-00122
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: NAZARIO FRAIJA MENESES.

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

El DR. RAIMUNDO REDONDO MOLINA en calidad de procurador judicial de acuerdo con el endoso para el cobro otorgado por el Dr. MAURICIO GIRALDO MARÍN en su carácter de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda ejecutiva contra el señor NAZARIO FRAIJA MENESES, con el fin de obtener el pago del capital insoluto y de los intereses contenidos en el pagaré N° 4512320010692 de data veintitrés (23) de abril de 2015.

El Despacho por auto del veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la parte ejecutante y en contra del demandado por la suma y conceptos antes señalados, mandamiento que fue corregido y adicionado con posterioridad por autos del veinte (20) de junio y treinta (30) de julio de 2019, en dichas providencias se ordenó entre otras la notificación del demandado FRAIJA MENESES, a quien se le debía correr traslado de la demanda de conformidad con lo preceptuado en los artículos 431 y subsiguientes del C.G.P.

Al señor NAZARIO FRAIJA MENESES, se le envió la citación para la diligencia de notificación personal al domicilio señalado en el libelo genitor, la cual fue recibida por el ejecutado el tres (03) de noviembre de 2019 en el lugar enunciado¹, transcurriendo los cinco (5) días concedidos por la ley sin que se lograra su comparecencia a recibir notificación personal del mandamiento de pago tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Como el demandado no acudió en la oportunidad señalada, se procedió de conformidad a lo establecido en el artículo 292 *ibidem*, haciendo el envío de la notificación por aviso, la cual nuevamente fue recibida en el lugar de residencia del deudor²; obrando nuevamente mutismo por parte de la pasiva ya que dentro del término establecido por la ley no contestó la demanda ni mucho menos presentó excepciones a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificado del auto de mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 *Ejusdem*, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito,

¹ Ver folios 72 al 74 del cuaderno Principal.

² Ver folios 88 al 94 del cuaderno principal

dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

Así las cosas, El JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo del veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mandamiento que fue corregido y adicionado con posterioridad por autos del veinte (20) de junio y treinta (30) de julio de 2019, el cual se libró a favor de Bancolombia SA identificada con Nit N° 890.903.938-8 contra NAZARIO FRAIJA MENESES identificado con C.C. N° 9.270.987, para qué de conformidad con lo dispuesto por el numeral tercero del artículo 468 del C.G.P. con el producto del bien hipotecado se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Siete Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho Pesos ML. (\$7.466.658.00.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No_____ de fecha
_____ se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario